



CONSTANCIA CITADURIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con sendos memoriales solicitando terminación por pago parcial de la obligación y de embargo de remanentes. Pasa a la fecha debido al cúmulo de trabajo que dejo el anterior citador. Buga, octubre 20 de 2022.-

CARLOS ANDRES COQUECO
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2284 Sin S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00334-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: ROBEIRO VASQUEZ C.C 94.192.806
DIANA PATRICIA LONDOÑO MARTINEZ C.C 29.361.135

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende oficio No. 411 del 15 de abril de 2021, enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga Valle, mediante el cual se solicita embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** que allí cursa, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** contra el señor **ROBEIRO VASQUEZ**, radicado al Nro. 2020-00270. Petición que es procedente y queda con anotación de surtir efectos.

Revisado los memoriales que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que se solicita la terminación del proceso por Pago Parcial de la Obligación –Normalización del Crédito-, hasta la cuota del 20 de marzo del 2021; fecha enunciada por la parte actora en el citado escrito y sin haber manifestaciones nuevas al respecto, por ello el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ACUSAR recibido al oficio No. 411 del 15 de abril de 2021, enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga Valle, mediante el cual se solicita embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** que allí cursa, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra el demandado **ROBEIRO VASQUEZ**, radicado al Nro. 2020-00270, medida que **SI SURTE SUS EFECTOS**. Líbrese comunicado de rigor.

2º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** sin sentencia, adelantado por la entidad **BANCO CAJA SOCIAL** contra los señores **ROBEIRO VASQUEZ y DIANA PATRICIA LONDOÑO MARTINEZ**, por Pago Parcial de la Obligación – Normalización del Crédito- hasta la cuota del 20 de marzo del 2021; según escrito que antecede.

3º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **ROBEIRO VASQUEZ con C.C. Nro.**



94.192.806 y DIANA PATRICIA LONDOÑO MARTINEZ C.C 29.361.135 distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-64295**. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 055 del 19 de ENERO del 2021. **ADVIRTIENDO** que dicha medida debe continuar vigente para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 2020-00270 adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra el demandado **ROBEIRO VASQUEZ**, en los derechos que le corresponda.

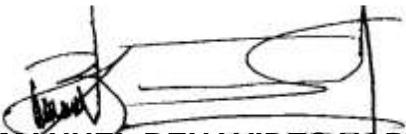
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, así mismo que ha quedado medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **ROBEIRO VASQUEZ con CC. Nro. 94.192.806** y otra, a su disposición. Lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra el aquí demandado, radicado al Nro. 2020-00270.

4°. Se ordena, si fuere del caso, el desglose del título valor y documentos presentados para recaudo, a favor de la parte demandante previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa, con la anotación de **CONTINUAR VIGENTE LA OBLIGACION** en virtud de la Normalización del crédito en las cuotas en mora, hasta la cuota del 20 de marzo del 2021; teniendo en cuenta el escrito que antecede.

5°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Carlos


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4eb8220d5d9e656db992fd4e1af7b1d12057016c99739a4aaac29e0c275707**

Documento generado en 23/10/2022 08:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>